

Al V.^o Condesido de esta Imperial
Ciudad manda que ninguna persona
de qualquier Estado, grado, Calidad, o Con-
dicion q.^a sea, no pueda tomar Tabaco de
O.^a, ni Emender Tesca en esta Casa en
publico, ni en secreto antes de Empezar
la Comedia, ni durante ella. Pen.^a
por la primera vez de Quinientos de
Caxel, y diez Ducados de multa; por
la segunda Doblada; y por la tercera
quatro años de Destierro; que cumpla
mismo durante dicha Comedia, ni en
sus Intermedios, no Impidan el que
los Comicoz hagan las Abilidades que
lleven prevenidas para el dia ni pidan
doras, ni den Pito, ni Vozes bajo los mis-
mos Apexivimientos: Mandase publi-
car para q.^a llegue a Novicia de todo.

Republica He en 2.^a de Diciembre de 1779. a las 4.^{as} de la tarde